



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES

DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Declaración de Entrega

A los siete días del mes de diciembre del año 2019, el Comité de Ética Profesional del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas hace entrega del documento Código de Deberes Éticos y Morales de las Personas Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales para conocimiento y revisión en la Asamblea General inmediateísima y someter a consecuente revisión filológica y jurídica. Así lo disponen:

Daniel López Zúñiga, Presidente

Rocío Ballester Araya, Vicepresidenta

Lorena Villalobos Briceño, Secretaria

Irene Rodríguez Mena, I Prosecretaria

Katya López Alvarado, II Prosecretaria



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES

DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Propósito. El presente código tiene como objetivo establecer las normas de conducta y las acciones que debe observar toda persona profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales (en adelante la persona colegiada).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones incluidas en este código se aplican a todas las personas colegiadas, sin detrimento de normas especiales que otras leyes estipulen en situaciones similares para su ejercicio profesional.

Artículo 3. Alcance. El presente código determina los deberes éticos y morales de las personas colegiadas en sus actividades profesionales que se realicen dentro o fuera del territorio nacional, ya sea con ocasión del ejercicio de su función pública o privada, sin distinción de la denominación del puesto o jerarquía que ostente.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de este código se entenderán los siguientes términos como:

- **Actividad profesional.** Para efectos de este código se entiende como actividad profesional toda aquella que se realice teniendo preparación para la misma, es decir, que se tiene una titulación que acredita que puede realizar dicha actividad, sea onerosa o no.
- **Función pública.** Se comprenderá en este código que la función pública corresponde a toda aquella actividad profesional que brinda toda persona colegiada al Estado costarricense, sus instituciones y/o gobierno con el propósito de satisfacer el interés público establecido por ley.
- **Función privada.** En el presente código se tendrá como función privada toda aquella actividad profesional que brinda una persona colegiada a cualquier otra persona física o jurídica que no sea un órgano del Estado o gobierno costarricenses.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 5. Principios éticos y morales de las personas colegiadas. En concordancia con los objetivos del colegio, el orden público, paz y seguridad costarricenses, se debe comprender que:

- a) La ética y la moral de personas colegiadas tienen como propósito único el bien común de sus miembros y la población.
- b) Para su consecución se implementarán los valores de transparencia, uso racional, calidad, trabajo en equipo, respeto, lealtad y compromiso.
- c) Toda persona colegiada es un representante indirecto del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, que a su vez lo es de las casas de estudios superiores y del Estado.
- d) Por las características de su profesión la persona colegiada debe mantener una conducta intachable, para ello ha de cumplir la ley y someterse a los principios éticos y morales establecidos por sus funciones, estén o no regulados por la ley.

Artículo 6. Función de los principios éticos de la persona colegiada. Las actividades profesionales de las personas colegiadas se basan en la confianza y credibilidad de los ciudadanos en las profesiones que competen a este colegio. Para tal efecto, los principios éticos tienen como función primordial fomentar en las personas colegiadas hábitos y actitudes positivas que permitan el ejercicio de sus tareas en beneficio de la población.

CAPÍTULO II

DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICOS-MORALES DE LA PERSONA COLEGIADA

Artículo 7. Generalidad. La persona colegiada está obligada a acatar los deberes y prohibiciones que se indican en los Artículos siguientes.

Artículo 8. Deber de dignidad y respeto. Toda persona colegiada tiene el deber de procurar justicia, respeto, amabilidad y cualquier acción que salvaguarde la dignidad humana de sus



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

superiores, colegas y de quienes requieran sus servicios tanto en la función pública como privada.

Artículo 9. Deber de imparcialidad. La persona colegiada debe actuar con legalidad, justicia e imparcialidad, tanto en sus relaciones laborales como en la prestación de los servicios, sin tratar con privilegio o discriminación en cuanto a forma y condición de servicio, a ninguna persona jurídica o física, sin importar su condición económica, social, ideológica, política, sexual, étnica, de discapacidad, religiosa o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 10. Deber de integridad. Las personas colegiadas deben conducirse con honradez, rectitud, dignidad, decoro y entrega desinteresada de su capacidad, conocimiento y experiencia laboral, tanto en el desempeño de sus funciones como en su vida privada. En cualquier circunstancia debe actuar de tal manera que su conducta cree confianza en su integridad, reafirmando el prestigio institucional y académico de su casa de estudios, en otras palabras, todo acto debe estar alejado de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus allegados.

Artículo 11. Deber de lealtad. Las personas colegiadas deben ser leales al Estado y a la entidad en la que presta sus servicios, y fiel a los principios éticos y morales expresados en el artículo 7 de este código. Desempeñará sus labores en procura del cumplimiento de sus fines, con plena conciencia, voluntad de servicio a la población, sentido patrio y en defensa de los principios democráticos.

Artículo 12. Deber de legalidad. Toda persona colegiada debe desempeñarse profesionalmente y en apego a los instrumentos de derecho vigentes en Costa Rica demostrando elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública o privada. A este deber se suma el cumplimiento de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 13. Deber de honradez. Toda persona que esté colegiada debe emitir juicios veraces sobre lo correspondiente a sus funciones profesionales y guardando el debido proceso. Debe abstenerse de tomar una decisión cuando medie violencia, coacción o vicio que pueda afectar su deber de transparencia, incluyendo murmuraciones y factores que desvirtúen la información, el servicio y la toma de decisiones, exceptuando los principios establecidos de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 14. Deber de probidad. La persona colegiada debe cumplir sus actividades profesionales con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. Toda persona colegiada debe actuar con honradez y rechazando toda forma de corrupción, tanto en el ejercicio profesional como en el uso de los recursos provistos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Deber de respetabilidad. Toda persona, aunque no esté, colegiada tiene derecho a la dignidad, la honra, el buen nombre, la buena reputación y la intimidad personal y familiar. Aunado a esto se encuentra el deber de respetar los Derechos Humanos que toda persona colegiada tiene.

Artículo 16. Deber de responsabilidad. Las personas colegiadas son responsables de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función; han de actuar con un claro concepto del deber para el cumplimiento de sus actividades profesionales y en apego a la normativa establecida.

Artículo 17. Deber de compañerismo. La persona colegiada debe fomentar un clima de armonía en el ámbito gremial, laboral y con sus colegas, proyectando una imagen positiva de los politólogos, las politólogas e internacionalistas.

Artículo 18. Deber de innovación. Toda persona colegiada debe cuidar, respetar y tener a derecho sus actividades profesionales según se establezca la normativa, reglamentos y leyes. Dentro de este deber se incluye el apego a principios tributarios, académicos y de propiedad intelectual.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 19. Deber de evitar el conflicto de intereses. Quien se encuentre colegiado deberá en todo momento actuar con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio que pueda dar ocasión de duda sobre su imparcialidad a cualquier persona razonablemente objetiva.

Artículo 20. Deber de rendición de cuentas. Deberán rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes, la prensa, las organizaciones de la población y la ciudadanía en general por los actos y decisiones realizados en el ejercicio del cargo y someterse a cualquier forma de escrutinio que resulte apropiada para su cargo.

Artículo 21. Prohibiciones generales. Sin perjuicio de las prohibiciones de orden jurídico que para casos específicos estén establecidas en otras leyes y reglamentos, rigen para toda persona colegiada las prohibiciones de orden ético y moral, a saber:

- a) Tomar actitudes o conductas contrarias a la dignidad humana de sus colegas, otra persona colegiada o personal del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, independientemente del rango en el que se desempeñen.
- b) Incurrir en comportamientos o conductas abusivas que degraden moral y laboralmente a cualquier persona colegiada o personal administrativo del Colegio, perjudicando su autoestima, mediante un hostigamiento y una situación de violencia constante, independientemente del rango jerárquico.
- c) Valerse de su cargo o funciones para dar u obtener servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a favor suyo, de sus familiares, de amigos, o de cualquier otra persona, medie o no pago o gratificación. Se exceptúan aquellos privilegios, facilidades e inmunidades establecidos por ley, normativas o reglamentos.
- d) Cobrar o recibir dádivas en el ejercicio de sus funciones para beneficiar a cualquier persona, evitándose seguir la debida gestión o procedimientos establecidos.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

- e) Realizar, en cualquier modalidad, trabajos o actividades, sean éstas remuneradas o no, cuando estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades profesionales. Quedan a salvo las excepciones admitidas por la ley.
- f) Actuar como agente o defensor de una persona en reclamos administrativos contra la entidad (pública o privada) a la que sirve, incluso si el interesado es cónyuge, hermano, ascendente o descendente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- g) Solicitar (valiéndose de su cargo o funciones), a empresas privadas o gobiernos extranjeros, colaboraciones para viajes, becas, hospitalidades, aportes en dinero, donativos en bienes de cualquier naturaleza u otras habilidades semejantes para beneficio personal.
- h) Hacer propuestas o adoptar conductas de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que haga que otras personas se sientan ofendidas, humillada, y/o intimidadas, independientemente del rango jerárquico.
- i) Aprovechar información derivada de sus actividades profesionales para la mal información o desvirtuar el debido proceso o buen proceder de otra persona colegiada o personas con que trabaja.
- j) Faltar a cualquier normativa o reglamento institucional en caso de que ejerza como docente en cualquier nivel de enseñanza sea formal o informal.
- k) Reincidir en cualquier falta a los deberes éticos y morales establecidos por este código.

CAPÍTULO III

PROCESO, OPORTUNIDAD DE CONCILIACIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE REVOCATORIA

Artículo 22. Escrito de interposición. Cualquier persona, colegiada o no, tiene potestad de presentar un escrito de interposición ante la Fiscalía del Colegio de aquellos hechos o



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

actividades que considere contravienen los principios éticos y morales de los profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, y deberá aportar las pruebas materiales o testimoniales de lo acontecido o que acontece.

El escrito de interposición deberá indicar:

- a) Las calidades de la persona que denuncia y las de la persona a quien se denuncia.
- b) Contener una exposición clara y precisa de los hechos en que se sustenta la acusación.
- c) Señalar la fecha en que estos actos ocurrieron.
- d) El derecho o deber lesionado por la persona colegiada a que denuncia.
- e) La enunciación de los medios de prueba en los que se sustenta.
- f) La dirección donde se le puede comunicar la primera resolución que involucra a la persona denunciada.
- g) Indicar un lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 23. Prescripción. La Fiscalía del Colegio deberá conocer cualquier escrito de interposición antes de remitir los mismos a la Junta Directiva y el Comité de Ética Profesional del Colegio (en adelante CEP). Igualmente, la Fiscalía podrá declarar como prescritos aquellos hechos que tuviesen más de un año calendario de acontecidos.

Artículo 24. Remisión al Comité de Ética Profesional. En virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, una vez que la Fiscalía considere valederos los argumentos y pruebas de una denuncia, dicho órgano lo someterá a conocimiento de la Junta Directiva para su remisión al CEP. Consecuente a eso, el quien ejerza la Presidencia del CEP proporcionará copia de la documentación aportada a la totalidad de miembros del comité y convocará a sesionar.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 25. Conocimiento por parte del CEP. Para conocer las denuncias que la Junta Directiva remite al CEP, este órgano deberá sesionar con al menos tres de sus miembros y que no tengan parentesco o interés alguno con denunciantes o personas denunciadas. En ese sentido, el propio Comité deberá remitir su criterio con las recomendaciones respectivas, en el plazo de sesenta días calendario o acorde a lo que determine la Junta Directiva.

Artículo 26. Competencia del CEP. El CEP será competente para conocer denuncias, por:

- a) Transgresiones al Código de Deberes Éticos y Morales del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- b) Conflictos graves que afecten el honor surgidos entre dos o más miembros del Colegio.
- c) Quejas que presenten particulares o colegiados contra personas colegiadas, por hechos que signifiquen desprestigio para la profesión o cargo contra la moral y el orden público, paz y seguridad.

El CEP podrá declararse incompetente de tratar sobre una determinada denuncia, cuando por la naturaleza de ésta no le corresponda.

Artículo 27. Reunión de consultas. Cuando el CEP sea competente para tratar una denuncia y tipifique las faltas, podrá convocar a las partes para la aclaración o detalle de la situación. En todo caso se procurará salvaguardar la integridad, individualidad, libre albedrío y particularidades de acceso de las personas parte, las cuales podrán hacerse acompañar de un asesor legal con previo aviso al Comité de por lo menos tres días hábiles previos a la reunión.

Artículo 28. Oportunidad de conciliación. Las partes implicadas en una denuncia remitida al CEP tendrán la oportunidad de iniciar un proceso de conciliación entre ellas o con apoyo del propio Comité, siempre y cuando las faltas lo ameriten. En este caso se deberá redactar



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

un acta de compromisos de las partes cuyo incumplimiento se calificará como falta muy grave en el presente código y sin más oportunidad de conciliación.

Artículo 29. Tipificación de faltas. Se considerará como falta toda aquella conducta de una persona colegiada que transgreda los deberes y obligaciones establecidos en el presente Código. Para tal efecto y en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, la tipificación de faltas será:

- a) **Faltas Leves:** cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en Capítulo II del presente código y cualquier otra que por consenso de la Fiscalía y el CEP se considere como tal.
- b) **Faltas Graves:** la contumacia en una o más faltas leves, cualquier incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Capítulo II del presente código y cualquier otra que por consenso de la Fiscalía y el CEP se considere como tal.
- c) **Faltas Muy Graves:** la contumacia en una o más faltas graves, incumplimiento de un compromiso adquirido en Oportunidad de Conciliación y cualquier otra que por consenso de la Fiscalía y el CEP se considere como tal.

Artículo 30. Sanciones. Para ofrecer propuesta de sanciones que amerite una denuncia, el CEP deberá remitirse al artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, ofreciendo las justificaciones de la misma para garantizar la proporcionalidad con las faltas.

Artículo 31. Actas y archivo. Correspondiente al artículo 25 del presente Código, el CEP deberá llevar un libro exclusivo de actas y votos en el que se evidencien los casos remitidos por la Junta Directiva, de manera que consten las declaraciones de incompetencia, cada caso conocido y la valoración de faltas, las oportunidades de conciliaciones otorgadas, las recomendaciones de sanciones remitidas a la Junta Directiva, mediante resolución administrativa.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 32. Recurso de revocatoria. Contra los acuerdos de la Junta Directiva, relativos al incumplimiento de los principios de ética profesional y de las suspensiones, procederá el recurso de revocatoria. La persona interesada podrá interponer el recurso ante la Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la Fiscalía. Las resoluciones referentes a los recursos de revocatoria serán inapelables.

Artículo 33. Notificación de suspensiones a las personas empleadoras o instituciones correspondientes. Una vez en firme la decisión de la Junta Directiva, el criterio del CEP y Resolución de Recursos de Revocatoria, la Fiscalía del Colegio deberá hacer notificación de la suspensión, si la hubiere, de la persona colegiada a la entidad empleadora, específicamente a la unidad de gestión humana, talento humano o como se le llame.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Fuente supletoria. En caso de ausencia de norma, se aplicarán las disposiciones contenidas en el proceso ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 35. Formación. Será responsabilidad de la Junta Directiva y el CEP velar por la divulgación y formación en los Deberes Éticos y Morales de las Personas Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

Artículo 36. Modificaciones. El CEP podrá solicitar la venia a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para realizar reformas parciales al presente Código de forma expresa y en los plazos que estén establecidos por el debido proceso.

Artículo 37. Vigencia. Este Código de Deberes Éticos y Morales de las Personas Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 38. Divulgación. A partir de la entrada en vigencia y con miras al fiel cumplimiento del presente Código, se dará un plazo de un año calendario para realizar los acercamientos del Colegio con las casas de estudios que imparten Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de manera que quienes se reciban cumplan con la Ley Orgánica y este código.

I TRANSITORIO

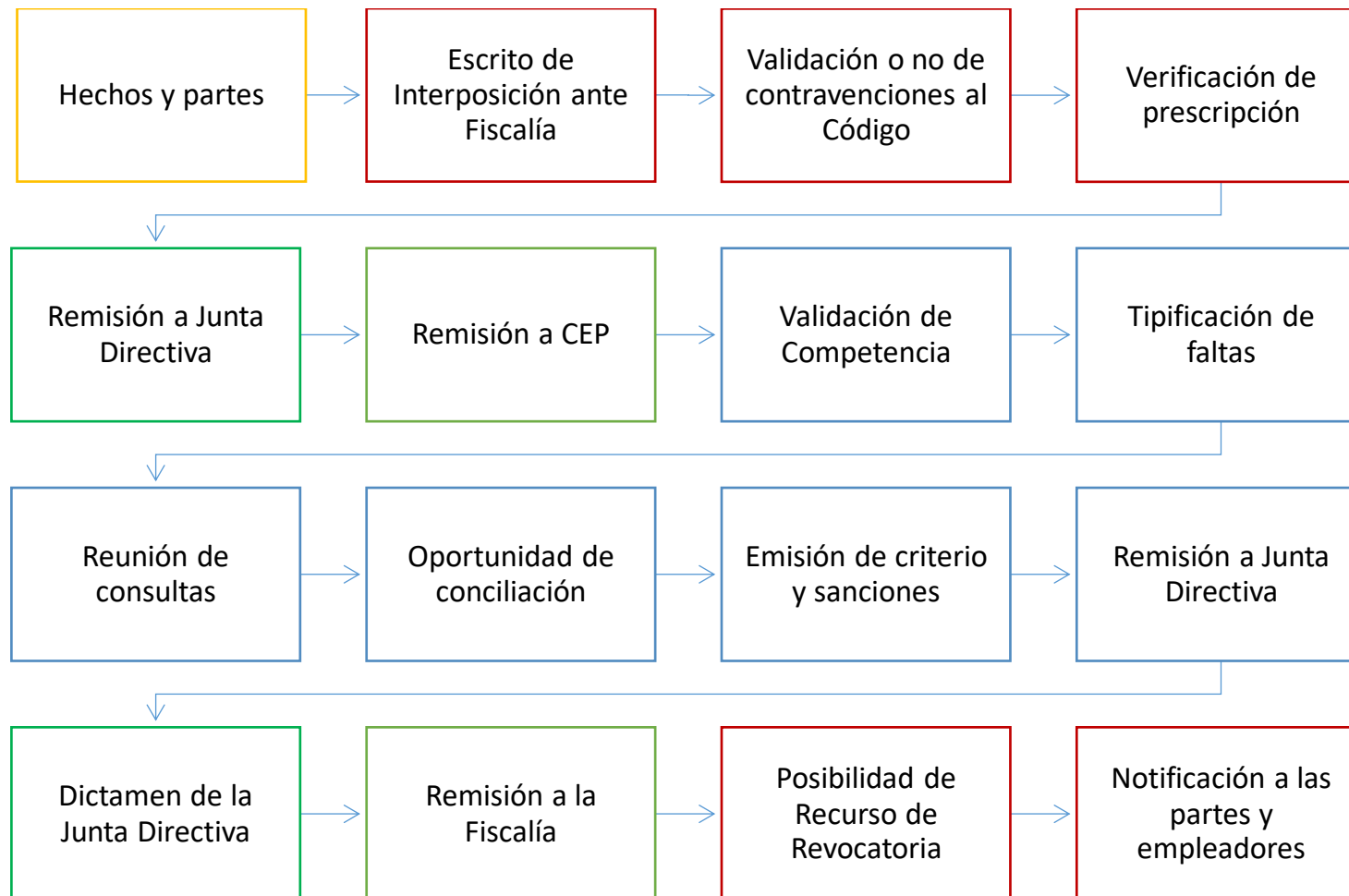
Las denuncias en trámite al momento de la entrada en vigencia de este código deberán ser finalizadas según los procedimientos y costumbres anteriores. Sin embargo, aquellas denuncias que hayan sido presentadas, y en las que no se hubiere efectuado ningún proceso, deberán ser conocidas con base en la presente normativa.



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y MORALES

DE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

ANEXO 1. SECUENCIA DE PARTES EN PROCESO





ANEXO 2. FLUJOGRAMA DEL PROCESO

